

# La necesidad de cumplimiento de la reparación integral en casos de violencia intrafamiliar desde el Código Orgánico Integral Penal en Ecuador

The need for compliance with comprehensive reparation in cases of domestic violence from the Comprehensive Organic Criminal Code in Ecuador

Ivonne Magdalena Enríquez Palate\*,<sup>1</sup>

Universidad Andina Simón Bolívar (Quito, Ecuador)

[ivonne.enriquez@funcionjudicial.gob.ec](mailto:ivonne.enriquez@funcionjudicial.gob.ec)

<https://orcid.org/0009-0008-5443-2016>

Recibido: 25/08/2024

Aceptado: 10/12/2024

Publicación online: 18/12/2024

\*Autora corresponsal

<sup>1</sup>Magister en Derecho Constitucional

## Cómo citar este trabajo



Enríquez Palate, I. M. (2024). La necesidad de cumplimiento de la reparación integral en casos de violencia intrafamiliar desde el Código Orgánico Integral Penal en Ecuador. *Chornancap Revista Jurídica*, 2(2), 47-66. <https://doi.org/10.61542/rjch.103>

## RESUMEN

La violencia intrafamiliar, vinculada históricamente a factores sociales como el patriarcado, ha sido reconocida en Ecuador como una problemática relevante dentro del ámbito constitucional y penal, especialmente en el artículo 159° del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que regula la violencia contra la mujer y los miembros del núcleo familiar, abordando agresiones psicológicas, sexuales y físicas que afectan gravemente la calidad de vida de las víctimas. Este artículo analiza la adecuación de la reparación integral en los procedimientos de violencia intrafamiliar a partir del COIP, utilizando una metodología de revisión doctrinaria y jurisprudencial. Se destacan las medidas de reparación, como la indemnización económica y la terapia psicológica, incluidas en las sentencias, aunque se observa que el alcance de dichas medidas aún es objeto de debate en Ecuador. Este estudio busca contribuir al análisis crítico sobre la efectividad de estas herramientas legales para garantizar la restitución de los derechos de las víctimas.

**Palabras clave:** Familia, Violencia intrafamiliar, Reparación integral, Víctima, COIP.

## **ABSTRACT**

*Domestic violence, historically linked to social factors such as patriarchy, has been recognized in Ecuador as a relevant problem within the constitutional and criminal sphere, especially in Article 159° of the Comprehensive Organic Criminal Code (COIP), which regulates violence against women and members of the family, addressing psychological, sexual and physical aggressions that seriously affect the quality of life of the victims. This article analyzes the adequacy of comprehensive reparation in domestic violence proceedings based on the COIP, using a methodology of doctrinal and jurisprudential review. It highlights reparation measures, such as economic compensation and psychological therapy, included in the sentences, although it is noted that the scope of such measures is still under debate in Ecuador. This study seeks to contribute to the critical analysis of the effectiveness of these legal tools to guarantee the restitution of victims' rights.*

**Keywords:** Family, Domestic violence, Integral reparation, Victim, COIP.

## **Introducción**

De acuerdo a lo dicho por Ortega Pérez & Peraza de Aparicio (2021), desde tiempos antiguos, la familia se considera el núcleo fundamental de la sociedad, y se la reconoce por su naturaleza, sus aportes y su capacidad funcional que son pilar clave para el desarrollo económico y social, pero también abarca un ámbito ideológico y cultural, en el cual el machismo se ha tornado imperante, ya que la mujer ha sido maltratada como parte de un sistema social principalmente latino.

También según lo dicho por Jaramillo-Rambay et al. (2022), la organización familiar puede ser de varios tipos incluyendo la de tipo patriarcal donde la autoridad es ejercida por el padre, matriarcal cuando la autoridad la ejerce la madre y de tipo igualitaria cuando hay autoridad de padre y madre, así como puede ser patrilineal donde únicamente los miembros hombres pueden heredar, matrilineal donde solo a los miembros femeninos de la familia se puede heredar y bilineal donde todos los miembros familiares pueden ser aptos de transmitir la pertenencia.

Entre los diversos tipos de familia, la violencia intrafamiliar se articula sobre todo de parte de quien se considera más fuerte (por lo general el padre o figura masculina en la sociedad Ecuatoriana) hacia los más vulnerables como el caso de la mujer, madre, hijas, lo que se concibe como un delito que incluye la agresión o daños a un miembro del hogar, dicho delito se ha dado por años y se ha prolongado en el Ecuador, por lo que se vive en una crisis de valores, lo que da como resultado que las personas tengan instinto de superioridad sobre otras, dañando así a los miembros de su entorno más cercano y con incidencia directa a la sociedad (Campos-Sandoval, 2024).

Por lo tanto, cuando se habla de la violencia intrafamiliar se considera una problemática social antigua, ya que existen investigaciones tanto históricas como modernas basadas en esta

temática en cuestión, donde se considera a la violencia intrafamiliar como aquel fenómeno que plantea el conflicto en el individuo al ser un ente social por naturaleza, siendo más tolerada en tiempos ancestrales, donde incluso parecía ser un elemento adherido a la vida en familia (Mayor Walton & Salazar Pérez, 2019). Desde décadas atrás se percibía el problema de violencia como una problemática social amplia, y como característica clave está el uso de la fuerza tanto física como psicológica como un aspecto de poder económico, social, sexual.

Lo anterior identifica que, la violencia al núcleo familiar es un problema que alarma a la sociedad, pues la familia es la parte medular de la sociedad, reconociendo su esencia, así como su aporte prioritario en el desarrollo económico y social de toda nación, además cabe destacar que una de las practicas que se suelen presentar continuamente hasta la actualidad es el machismo que impera aún en la sociedad, en el cual la mujer suele ser vista como inferior al hombre, y se la suele maltratar ya sea por la pareja, esposo, conviviente, o incluso por alguna figura paterna, por eso es importante entender que, cuando una mujer ha sido víctima de violencia intrafamiliar, no solo basta con otorgarle una reparación integral económica sino que se ha de velar por cumplir una reparación en el ámbito de salud mental (Aguirre Castro & Alarcón Peña, 2018), pues debido a estos acontecimientos puede darse en la persona problemas como estrés postraumático, ansiedad, depresión, intentos de suicidio, situaciones que podrían tratarse o mitigarse al ofrecer una reparación integral psicológica a la víctima y velar por su cumplimiento.

Incluso se sabe que, dependiendo del tipo de daño podrían generarse problemas que pueden agredir la integridad psicológica y sexual de la víctima y en otros casos también se puede experimentar situaciones de abuso económico, que son casos no aislados pero que no pueden ser medidos por su nivel de subjetividad, tampoco se puede repararlos en su totalidad, por ello se plantea la necesidad de incluir un mecanismo de reparación que como su nombre lo indica sea integral (Berni, 2018), es decir no únicamente se fomente la indemnización monetaria para la víctima sino que también se articule la necesidad de mitigar los efectos dañinos el ámbito psicológico.

Es de esta forma como en el Ecuador, existen normas tanto a nivel nacional como internacional que amparan a la víctima de violencia intrafamiliar, de acuerdo a Granda Torres & Herrera Abraham (2020), en cuanto a lo que tiene que ver con la reparación integral se reconoce de forma internacional por medio de principios asociados por la Corte Penal Internacional y de acuerdo a los principios del derecho internacional en cuanto a derechos humanos, como los principios fundamentales de la ONU, Principios para la Víctimas, Conjunto de Principios para la Protección, Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y la Convención Interamericana de Derechos Humanos, Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y otras.

De este modo, con la reparación integral hay una intervención para lograr apalear los sucesos de violencia sufridos en el pasado y prevenir futuros problemas de revictimización, en el pasado debido a que son los momentos donde se produjeron la violencia y se ha de repararlos con una indemnización justa.

Así también se conoce que, la Convención Americana de Derechos Humanos cuya suscripción fue en Costa Rica en 1969, en su artículo 63 numeral 1, define que: En el instante cuando se verifique que hubo violación de un derecho o una libertad, será la Corte la institución que tome garantía para brindar al agredido el pleno goce de derechos o libertades. Además, en casos donde procede se pueden hacer que las consecuencias de esta situación se configuren en relación a la vulneración de derechos, a partir del pago de una indemnización económica a quien ha sido agredido (Organización de Estados Americanos [OEA], 1969).

Si bien, una de las prioridades de la legislación ecuatoriana es brindar atención integral a la víctima del delito y su entorno familiar a través de mecanismos del Ministerio de Salud, la Defensoría Pública y la Fiscalía, sin embargo, suele no siempre darse una reparación en conjunto anteponiendo el campo tangible y también devolviendo la tranquilidad a la víctima (Ortega Pérez & Peraza de Aparicio, 2021), también se deben considerar aspectos como la falta de técnicas que permitan que el victimario cumpla con la sanción reparatoria y la falta de asistencia técnica efectiva para con la víctima. Estos factores hacen que la reparación completa del daño resulte un tema aún aislado, lo que a todas luces resulta en una vulneración de derechos humanos, a partir de la Constitución del Ecuador de 2008, en su artículo 78 se hace énfasis en que bajo ningún motivo se ejecutará la revictimización de la persona agredida en el delito, en cuanto a las acciones procesales, y se ha de garantizar su protección contra amenazas o intimidación donde se requiera que los derechos sean restituidos, evitando que “77 de cada 100 mujeres con estado civil separadas [se]an víctimas de violencia intrafamiliar” (Fiscalía General del Estado de Ecuador, 2020, p. 4)

En tal sentido, este trabajo se centra en responder si la reparación integral a las víctimas de violencia intrafamiliar debe incluir tanto medidas económicas como psicológicas para garantizar su efectividad. Para lo cual, se examinan los fundamentos doctrinarios y jurídicos aplicables en Ecuador, utilizando una metodología descriptiva basada en la revisión de literatura científica, con fuentes que incluyen libros y artículos indexados de alta calidad. Además, se emplean técnicas investigativas como la observación y el análisis-síntesis, considerando aspectos esenciales de la reparación integral y su implementación en un contexto sociocultural marcado por el patriarcado, una tradición profundamente arraigada que contribuye a perpetuar la violencia intrafamiliar. En este marco, se plantea como hipótesis que la reparación integral efectiva en estos casos debe comprender tanto compensaciones económicas como apoyo psicológico.

## 1. La violencia intrafamiliar

A lo largo de la historia, las mujeres han tenido una tendencia a asumir, imposibilitadas de realizar sus derechos humanos y la igualdad de género, "si bien las diferentes corrientes feministas comparten la idea de que nuestras sociedades son patriarcales, son diferentes para entender la opresión y la asunción de la experiencia de las mujeres y las estrategias políticas utilizadas" (Jaramillo, 2018, p. 121). En cuanto al feminicidio, es una manifestación de violencia extrema contra la mujer. En América Latina, el problema comenzó en la década de 1990, cuando "la muerte de miles de mujeres en Ciudad Juárez centró la atención internacional sobre el peligro de muerte, mientras diversos estudios hechos en nuestro continente nos han permitido entender mejor este problema" (Carcedo & Ordóñez Laclé, 2011, p. 87). Desde entonces, el feminismo nació en Sudáfrica gracias a Diana Russell, luego de que hubo un esfuerzo por denunciar y llamar la atención sobre el asesinato de mujeres por violencia masculina, en 1976, en el Tribunal Internacional de Crímenes contra la Mujer, celebrado en 1976. Bruselas, aquí es donde Russell planteó el concepto, desde ello es que se ratifica la necesidad de erradicar o mitigar el femicidio.

Así, por ejemplo, para Sierra et al. (2006), "la igualdad, la libertad y la ciudadanía, como categoría que caracteriza a la modernidad, pero que, sin eliminar las desigualdades y las excepciones, las regula como excepciones a la misma" (p. 88); es decir, cuando se habla de igualdad social, está motivado por los postulados actuales, pero en el caso donde hay desigualdad es cuando hay un tirón no sólo hacia la historia, sino también hacia los derechos humanos, considerados ideales y la creación correctiva de un mundo de discriminación persistente, típico de las últimas décadas; principalmente para el género femenino, frente a la lucha de un mundo excluyente donde los principios de las mujeres han sido y han sido despreciados, por los orígenes, mitos, creencias y desigualdades de clase y género, hoy las leyes nacionales del Ecuador lo proclaman como un proceso de cambio continuo, promulgando el universalismo, amparados por los derechos internacionales.

Para profundizar en este tema, se considera que, la violencia es cualquier agresión física, psicológica o sexual que ocurre en el ámbito familiar, ya sea por parte del padre o de la madre o por algún miembro del núcleo familiar (Junco Aráuz, 2016), es decir es aquel daño que se produce desde una persona de la unidad familiar a otro conviviente.

La violencia intrafamiliar se evidencia como una realidad ecuatoriana que ha llevado a replantearse sobre la necesidad de protección a los grupos vulnerables como son las mujeres y niños, pero principalmente son las mujeres las que han sido víctimas de esta problemática social, debido a prácticas y tradiciones machistas impuestas por el patriarcado desde décadas atrás.

Sin embargo, es gracias a la actual Constitución del Ecuador, donde ha sido posible visualizar que “la misma atención prioritaria recibirán las personas de situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos” (art. 35). La Constitución del Ecuador establece que el sistema procesal será una fuente de justicia, lo cual tiene un gran valor en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social que es el Ecuador, de acuerdo con nuestra Constitución. Asimismo, debemos tener en cuenta que el derecho fundamental del Estado es respetar y proteger los derechos humanos, por lo tanto, es sumamente importante un proceso debido a la inocencia del procesado y que, en consecuencia, se le juzgue con todas las garantías, derechos y principios; claro está que lo que se pretende concluir con este proyecto es evaluar si realmente el procedimiento abreviado está siendo efectivo para mejorar y satisfacer las demandas del proceso penal.

### **1.1. Ordenamiento jurídico internacional sobre violencia intrafamiliar**

Se conoce que, al realizar su declaración acerca de los principios clave de la justicia para víctimas de delitos de violencia, Naciones Unidas (2005) indica que:

(...) se entiende por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder. (A.1)

De esta manera, el actuar de los diferentes operadores de justicia disponen de Instrumentos Internacionales como el caso de lo dicho por la Convención Belén Do Para en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, para prevenir la tolerancia, o la omisión de lineamientos en contra de la violencia a la mujer del Ecuador, donde se ha de dar el correspondiente apoyo a víctimas de violencia intrafamiliar (Organización de los Estados Americanos [OEA], 1994).

Adicionalmente al tratarse de Derechos Humanos en el Ecuador, es usual que los propios actores de justicia se encuentren en amparo de la Convención sobre la eliminación de las diversas formas de discriminación en contra de la mujer de las Naciones Unidas (1979), cuyo artículo 2 afirma que es responsabilidad de los Estados parte la condena de la discriminación en contra de la mujer en todas sus formas, evitando dilaciones, con políticas que se dirijan a la eliminación de la discriminación en contra de la mujer. Se hace énfasis en la necesidad de adopción de medidas pertinentes y sanciones en casos de violencia, y se habla también sobre la necesidad de contar con una protección jurídica integral para el cumplimiento de derechos.

## 1.2. Ordenamiento jurídico nacional sobre la víctima y violencia intrafamiliar

En vista de que el Ecuador es un país soberano y democrático, teniendo como principal normativa jurídica y de derechos a la Constitución del Ecuador (2008) se determina la necesidad de proteger a la víctima y brindarle la garantía de que no será revictimizada además se añade la garantía de la reparación integral, para ello es necesario identificar que la persona que ha sufrido violencia intrafamiliar está dentro del grupo de atención prioritaria, y por lo tanto el Estado debe atenderla, tal como lo dice la Constitución del Ecuador (2008):

Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, *las víctimas de violencia doméstica y sexual*, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (Art. 35)

Adicionalmente, para lograr efectivizar lo dispuesto en la misma Constitución ecuatoriana de 2008, se define lo siguiente:

La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley. (Art. 81)

Es decir que, se ha de incluir una legislación oportuna, eficiente y veras para lograr tanto el juzgar como sancionar a los agresores que han cometido violencia intrafamiliar de cualquier tipo, y los que se cometan ante otros grupos considerados prioritarios como es los infantes, adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores, porque el Estado los considera como de atención prioritaria.

Por otra parte, Benavides Benalcázar (2013) descifra quienes son las víctimas:

Las víctimas de la comisión de un delito (...) son aquellas que han sufrido un daño, una lesión física o mental, sufrimiento emocional o menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de una acción u omisión que viole la ley penal, la Constitución de la República, los tratados y convenios internacionales y la ley, les garantiza el acceso a la justicia y un trato

justo, respetando siempre su dignidad humana, para lo cual, es necesario que se activen los mecanismos judiciales que se encuentran establecidos en el derecho procesal penal, que les permita obtener la reparación integral de sus derechos violentados y que deben ser garantizados por los jueces y tribunales competentes. (p. 5)

Es decir que, la víctima en el proceso jurídico del Ecuador es a quien se le ha arrebatado los derechos, teniendo como fundamental la idea de que sus derechos humanos han sido conculcados y sus libertades no han podido gozarse y ejercerse, motivo por el cual, el Estado tiene la obligación de brindar la garantía por dichas agresiones a los derechos, para ser resarcidas de manera eficaz de tal manera que allí es donde se origina la reparación integral como uno de los derechos indispensables para estas víctimas.

De acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal [COIP] (2014), en su artículo 441 hace énfasis en la víctima como la persona que ha padecido ciertos daños de forma ya sea directa o indirecta, donde se incluyen aspectos como agravios físicos, psicológicos y sexuales, u otro tipo de agresión. Es así que, hay el reconocimiento a las víctimas de personas que convivieron con la pareja y padecieron de algún tipo de daño o agresión, en casos de socios o accionistas empresariales que haya sido afectadas por infracciones, así como empleados públicos, estatales, nacionalidades y comunidades.

Adicionalmente, en los artículos del 156 al 158 del COIP (2014) se describen los distintos tipos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar:

- **Violencia física contra la mujer o miembros de la unidad familiar.**- La persona que cause daño como manifestación de violencia contra la mujer o miembros de la familia será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones, aumentadas en un tercio (art. 156).
- **Violencia psicológica.**- Si se encuentra moderadamente afectado en cualquiera de los ámbitos de su funcionamiento personal, académico, familiar o social que interfiera en cualquiera de sus actividades diarias y por tanto requiera tratamiento especializado en salud mental, se le impondrá la pena de prisión de seis meses a un año. (art. 157). Si esto causa daños psicológicos graves, que ni siquiera con atención especializada pueden repararse, se les castiga con prisión de uno a tres años.
- **Violencia sexual contra la mujer y miembros del núcleo familiar.**- la persona que, como manifestación de violencia contra una mujer o un miembro del núcleo familiar, se impone a otra y se la obliga a mantener relaciones sexuales u otras prácticas similares se castigan con las penas previstas para los delitos contra la integridad sexual y reproductiva (art. 158).



Adicionalmente, en el art. 570°, se define las reglas claras acerca de la competencia de los actores de intervención de tal forma que la víctima pueda acogerse al llamado Sistema Nacional de Protección y Asistencia de la Víctima. Así también dentro del art. 643, se definen las normas para lograr que el juzgamiento sea de tipo penal al tratarse de violencia en contra de la mujer, en la cual se queda explícitas las competencias y acciones que se ha de ejecutar por el Estado y organismos adjuntos para dichos casos.

En cuanto a los derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar, disponen de otros derechos bajo la figura de sujetos del proceso penal, tal como lo prevé el COIP (2014) en el art. 11, donde se habla acerca del derecho que tiene toda persona en el procedimiento penal, donde se detallan los doce numerales, sobre la acusación que se puede dar de manera particular, y que se han de garantizar las medidas de reparación desde el procesado hacia la víctima, debido a los agravios que ha padecido, esto ha de garantizarse en fiel cumplimiento por el Estado, para lograr resguardar los derechos de forma integral.

Por otra parte, las víctimas de violencia intrafamiliar disponen de su derecho a la intimidad con el fin de proteger su dignidad, es decir que, en todas las etapas del procedimiento penal, se ha de mantener la reserva de su información, de tal forma que, en el mismo cuerpo normativo se menciona que “son reservadas las audiencias sobre delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y contra la estructura del Estado constitucional” (COIP, 2014, art. 562).

A lo anterior, se añade el hecho de que la víctima de violencia intrafamiliar no ha de añadir más sufrimiento de lo vivido por la víctima, he ahí que, de acuerdo el art. 476 del COIP (2014) determina que:

Quedan prohibidas la interceptación, grabación y transcripción de comunicaciones que vulneren los derechos de los niños, niñas y adolescentes, especialmente en aquellos casos que generen la revictimización en infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, sexual, física, sicológica y otros. (numeral 9)

Por otro lado, se destaca otro derecho hacia la víctima de violencia intrafamiliar, de tal forma que no se ha de reconocer fuero para que las vulneraciones hacia el cumplimiento de derechos sean sancionados con celeridad, con el fin de que la víctima tenga la atención oportuna, para ello no es posible incluir trámites superfluos que pueden ser impedimento para lograr la correcta atención a la víctima, sobre ello se habla en el Código Orgánico de la Función Judicial [COFJ] (2009), que indica “en los casos de violencia intrafamiliar no se reconoce fuero especial considerando el procedimiento expedito y la intervención oportuna necesaria” (art. 192).

De esta forma es que, la violencia intrafamiliar, al ser atendido en fiel cumplimiento de devolver los derechos humanos a la víctima por medio de la norma constitucional e infraconstitucional ha de fomentarse la tarea del Estado hacia la promoción y garantía del goce de derechos de las víctimas, principalmente en cuanto a la violencia en la familia se trata.

## **2. La reparación integral**

La reparación integral se da como consecución de la vulneración de un derecho, por lo tanto se debe responsabilizar al agresor por ello, y esto a su vez afirma que toda persona que se afecte en sus derechos de manera ilegítima puede reclamar la reparación de tal daño (Aguirre Castro & Alarcón Peña, 2018).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ratifica que la reparación integral es el resultado de la aplicación del derecho consuetudinario y a su vez es parte de los principios fundamentales del derecho internacional en materia de responsabilidad estatal (Poveda Parra, 2018)

En este principio, las resoluciones emitidas por este órgano judicial autónomo de la Organización de Estados Americanos atacan a los Estados como vulneradores de los derechos humanos, utilizando mecanismos para brindar una compensación completa y efectiva a la víctima. Por lo tanto, la indemnización como derecho de la víctima está actualmente integrada en la mayoría de las legislaciones de todos los países. Consiste en el restablecimiento de cada uno de los derechos vulnerados con motivo de las actuaciones ilícitas, con medidas de retorsión coercitivas, encaminadas a eliminar las consecuencias de los daños sufridos por las violaciones cometidas. Sin embargo, en algunos casos, esto no se implementa efectivamente, dejando la realización de la *Restitutio in integrum* solo bajo tipificación pero no se ejecutan planes y políticas de acción concretos.

En este sentido, el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) establece que cuando se decide que efectivamente se ha producido una violación de un derecho, es necesario garantizar a quien sufrió el perjuicio que podría vincular a los derechos básicos. Esto debe hacerse sobre la base de una compensación, en el caso apropiado para estos efectos se debe reparar las consecuencias de la medida o situación que constituye la violación de estos derechos y el pago de una compensación con justicia hacia la parte lesionada.

Justamente fueron las resoluciones dadas por la Comisión de Derechos Humanos que al acogerse a mecanismos de reparación sobre la violación de un derecho base, se ha suscitado la propuesta de reparar la violación hacia los derechos humanos por medio de la restitución, indemnización, un proyecto de vida y satisfacción y garantía de no repetición (Van Boven, 1993).

Según lo indicado por la CADH y otros organismos como la Corte IDH, es posible verificar que, la reparación integral permite asegurar a la víctima que se le restablecerán sus derechos que fueron vulnerados, aquellos individuales dados por un país a todos sus habitantes a partir de la Constitución y normas anexas, por lo tanto, uno de ellos es la protección jurídica que han de brindar los administradores de justicia, siendo su responsabilidad la reparación de dichos derechos, no a nivel estatal sino personal, que han de estar tipificados en cada legislación de las naciones, aun cuando pueden darse casos donde la sanción de reparación se aplique de manera dual entre la OEA y el ordenamiento jurídico local del país, en el que se dio el cometimiento de la infracción, cuando se ha vulnerado el derecho humano y un derecho individual, donde la responsabilidad es tanto del estado como particular.

### **2.1. La reparación integral en el Ecuador**

Según Loor Loor (2022), en el marco de la Constitución al tratarse de reparación integral por situaciones de afectación hacia un derecho que se contempla en la Constitución, se encuentra a su vez con diversas dificultades, pues se asume como una afectación que tiene como característica vulnerar un derecho directo afectando de manera directa a la víctima, por lo tanto amerita pensar en una reparación integral.

La reparación integral en Ecuador incluye modalidades individuales de reparación a partir de:

- La indemnización monetaria
- Restitución
- Rehabilitación

Adicionalmente, involucra una reparación colectiva que involucra medidas de satisfacción para motivar a las garantías de no repetición.

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 marcó un cambio significativo en las garantías jurisdiccionales, superando las limitaciones de la Constitución de 1998. Entre los principales avances, destaca la redefinición de las garantías, que dejaron de ser exclusivamente cautelares para permitir a los jueces y juezas declarar la vulneración de derechos constitucionales y, a partir de ello, ordenar una reparación integral. Este cambio fortaleció el rol del juez constitucional como garante de la tutela judicial efectiva, una respuesta a las restricciones previas que impedían una protección adecuada de los derechos vulnerados.

En este contexto, dicha Constitución, específicamente en su artículo 86 numeral 3, establece la reparación integral como una consecuencia directa de la declaratoria de vulneración de derechos. Esta incluye medidas para restituir el derecho afectado, adoptar estándares

internacionales de derechos humanos, y aplicar principios como el *restitutio in integrum*. Además, el artículo 18 enfatiza que la reparación integral debe abarcar la restitución del derecho, la compensación económica, la rehabilitación de la víctima y la garantía de no repetición. También contempla medidas adicionales, como la investigación y sanción de los responsables, el reconocimiento público del daño causado, y la provisión de atención integral, incluida la salud.

Por otro lado, el artículo 78 de la misma carta fundamental garantiza una protección especial para las víctimas de infracciones penales, asegurando mecanismos que eviten su revictimización durante los procesos judiciales. Este artículo establece medidas para proteger a las víctimas frente a posibles amenazas, garantizar la verdad de los hechos, y promover la reparación integral a través de indemnizaciones y rehabilitación, fortaleciendo así el marco de justicia constitucional y la efectividad de las garantías de derechos en Ecuador.

Lo anterior indica que, el Estado ecuatoriano tiene como obligación la adopción de herramientas que ayuden a hacer efectiva la reparación integral en casos donde haya vulneración de derechos, según ello se define que la Constitución de la República ha de realizar un control a partir de la Fiscalía General del Estado como organismo rector del proceso jurídico penal, para garantizar el cumplimiento de la reparación integral de delitos penales incluyendo la violencia intrafamiliar, coadyuvando la creación de una cultura de paz.

El COIP (2014) establece, en su artículo 78, los mecanismos de reparación integral que incluyen restitución, rehabilitación, indemnización, medidas de satisfacción y garantías de no repetición. Por su parte, el Código de la Niñez y Adolescencia (2003), también contempla estos mecanismos, con un enfoque particular en niños y adolescentes, quienes suelen ser víctimas frecuentes de violencia intrafamiliar. En estos casos, la reparación integral abarca tanto la restitución de la situación previa al hecho como la compensación de daños materiales mediante indemnización económica y la reparación de daños inmateriales mediante atención psicológica, garantizando una respuesta integral ante las vulneraciones sufridas.

La normativa refleja la necesidad de ajustar los mecanismos de reparación a las particularidades de cada caso, especialmente cuando se trata de determinar indemnizaciones. Sin embargo, la falta de pruebas suficientes en algunos procesos obliga a los jueces a recurrir a normativas complementarias para garantizar una reparación adecuada y efectiva, conforme a los principios establecidos.

### **3. El escenario actual en el Ecuador con respecto a la violencia intrafamiliar**

Hay que entender que, dicho sistema patriarcal ha considerado que, en el Ecuador, existan altos índices de violencia intrafamiliar, sobre todo en la ruralidad, y se mantiene con creencias

ancestrales de que la mujer ha de obedecer fielmente al hombre, e incluso se le autoriza a ejercer daño sobre ella, vulnerando los derechos humanos fundamentales como la dignidad y libertad de expresión (Hernández Luis et al., 2017).

La gravedad de la violencia intrafamiliar en la sociedad ecuatoriana es un factor con diversos tentáculos ya que esta podría causar daños al integrar un nuevo núcleo familiar, así como estos daños no son susceptibles en muchos casos hacia una adecuada reparación, por esto es que la legislación del Ecuador tiene como posibilidad una resolución de tipo sancionatoria, que dispone los aspectos de reparación hacia los daños que se originan por motivo de violencia intrafamiliar. En este ámbito, Villegas (2021), coincide que hay tres tipos de daños principales producto de los cuales se genera la violencia intrafamiliar, entre los que se encuentra el daño psicológico, donde se busca ejercer el control en las personas del entorno, y a partir de ello se producen sucesos como amenazas, manipulación, humillación y denigración a la víctima, lo que puede producir daños irreversibles en su psiquis, añadiendo a ello el daño físico.

A lo anterior, se añade el daño sexual, en el que la víctima es obligada a mantener contacto sexual con el agresor, ya sea con uso de la fuerza o intimidación. A ello, Villegas (2021) ratifica que, en el Ecuador la información estadística sobre este tipo de agresión hacia la pareja o expareja es extremo. Por ejemplo, se observó que, en la ciudad de Quito se atendió a 29.833 emergencias por violencia intrafamiliar, siendo que el año pasado ingresaron 23.341 casos. Además, en el 62.26% de casos compete a maltrato psicológico, el 27.45% corresponde a violencia intrafamiliar, el 10.11% a agresiones de tipo físico y el 0.18% a relaciones sexuales sin consentimiento (ECU911, 2023).

En esta instancia, es importante agregar que, el daño sexual causado por este tipo de violencia, en la que el agresor utiliza la fuerza para realizar el acto sexual sin el consentimiento de la víctima, es en la mayoría de casos, cometido por un miembro de la familia contra cualquier otro miembro de la familia (Cueva Carrión, 2015). Es decir, este tipo de violencia también puede darse entre cónyuges; aunque en las definiciones descritas anteriormente no se hace distinción y se entiende claramente que los cónyuges también están incluidos como potenciales agresores y víctimas de abuso sexual causado por violencia doméstica en el hogar. Sin embargo, el foco está en esta parte de la investigación porque el mayor porcentaje de quienes sufren este tipo de violencia doméstica son mujeres cuando son obligadas por su marido a tener relaciones sexuales, pero las cifras reales de estos abusos no se pueden reflejar en los datos.

Por lo tanto, es difícil entender que actualmente en algunos sectores del Ecuador todavía exista una percepción errónea y retrógrada de que cuando una mujer se casa y declara que lo acepta como hombre, está incluido su consentimiento para tener relaciones sexuales con ella cuando él quiera, quiere estar seguro, porque antiguamente se creía que en el matrimonio el

marido tenía control sobre la vida de su esposa, por lo que no podemos quejarnos en este sentido, esta forma de pensar arcaica y antigua ha creado una idea errónea de que la violencia sexual contra mujeres casadas.

El Ecuador, al ser un país soberano y democrático de derechos, en su actual Constitución, determina que “el Estado está comprometido con la protección de la familia, porque reconoce su importancia para la sociedad, por tanto, manifiesta las posibilidades y derechos del corazón de la familia y de cada uno de sus miembros” (art. 67). Es decir, el Estado, a través de políticas públicas y sociales, garantiza la protección de los derechos de los familiares; sin embargo, debido a muchos factores, esta célula básica de la sociedad en ocasiones se desintegra, a partir de circunstancias tales como la violencia doméstica, que causa a la víctima daño psicológico, daño o sufrimiento físico como peligro o menoscabo de la integridad corporal de una persona, daño o sufrimiento sexual y daño material, en definitiva, daño material e inmaterial.

Es importante apreciar el trabajo realizado en la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, donde Blacio Pereira (2013), conceptualiza la violencia intrafamiliar y afirma que una de las maneras más comunes de violencia es la violencia intrafamiliar, la cual se puede dar entre personas con un nexo de parentesco sanguíneo y/o afectivo, donde se define que normalmente esta ocurre dentro del hogar, por lo cual también se suele llamar violencia doméstica.

Sin embargo, a forma de reflexión se mira que todavía queda mucho por hacer en el ámbito de resguardo a las víctimas de violencia intrafamiliar en el Ecuador, ya que indudablemente se necesita que el Estado y las instituciones del poder judicial realicen un seguimiento para que se cumpla la reparación integral a las víctimas de violencia intrafamiliar en el Ecuador, no únicamente en el aspecto económico sino también brindándoles un seguimiento con especialistas en el ámbito pedagógico para afrontar sus temores y sus problemas psicológicos ocasionados por los eventos sufridos en el entorno de agresión ya sea física, verbal, psicológica, económica.

#### **4. Sobre la necesidad de cumplimiento de la reparación integral en casos de violencia intrafamiliar en el Ecuador con enfoque en la reparación intangible**

En el ámbito latino, autores como Mayor Walton & Salazar Pérez (2019), afirman que en países como Colombia se definen los derechos de igualdad entre hombres y mujeres, que se contemplan en su legislación vigente según las leyes 599 y 600 del año 200, y en el artículo 1542 del Código Penal del 2012. En países como Bolivia ha entrado en vigencia la Ley 1674 en contra de la violencia a la familia, con la cual se da protección jurídica a la víctima de violencia en el entorno familiar.

También en países como el Perú, hoy se conoce que es uno de los países con elevados índices de violencia en contra de la mujer en el núcleo familiar, para lo cual se creó Centros de Emergencia Mujer (CEM), del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con el fin de identificar los casos de violencia sexual ocurridos en los últimos tiempos (Mayor Walton & Salazar Pérez, 2019).

A partir de lo expresado, en el Ecuador a lo largo del tiempo, se ha perpetrado el abuso y violencia de género, lo que constituye en un problema social que alerta al país, pero el problema es un proceso sistemático que se manifiesta con la violencia psicológica principalmente, después de ello se articula la violencia física y sexual por maltratos y violaciones, lo que puede incidir en la muerte de la víctima. Es así que, según la Fundación ALDEA (2018), cada tres días se reportaba para aquel entonces un caso de femicidio. En la actualidad, la situación es más grave porque se reportaron que hasta el 31 de mayo de 2024, se ha producido 108 femicidios, llegando a un total de 1812, desde el 2014 (Fundación ALDEA, 2024).

De este modo, si bien, la tipificación en el COIP del femicidio ha sido un mecanismo en contra del crimen y la impunidad, todavía se observa que por lo menos el 63% de casos el femicida tuvo un vínculo directo sentimental y perteneció al círculo familiar de la víctima (Ortega Pérez & Peraza de Aparicio, 2021).

Se enfatiza en el artículo 78 del COIP (2014) donde se definen los mecanismos de reparación integral como aquellas formas de no exclusión de la reparación tanto individual como colectiva, donde se habla de la necesidad de restitución, teniendo en cuenta que esta se aplica en casos de: 1. el restablecer la libertad, vida en familia, ciudadanía, nacionalidad, retorno al país, recuperación de empleo, y restablecimiento de derechos políticos. Pero se hace mucho más énfasis en el inciso 2 del artículo 78 del mismo marco normativo donde se define que "la rehabilitación se orienta a la recuperación de la persona a través de la atención médica y psicológica, además de la garantía de prestación de servicios jurídicos y sociales para tales fines".

Es en este punto, donde se requiere un análisis más puntual, ya que, en Ecuador si bien la violencia intrafamiliar es un problema muy grave que aqueja a la sociedad en general, principalmente a mujeres y niños, la reparación integral se observa como una herramienta que ayuda a garantizar la justicia y el restablecimiento de los derechos a las víctimas, sin embargo, dicho proceso no siempre se cumple, porque hay aspectos de la reparación integral que como se ha visto abarca la restitución de derechos a partir de la compensación económica, la rehabilitación física y psicológica de la víctima y la garantía de no repetición, pero no siempre esto se cumple, principalmente en lo que compete a la restitución intangible (psicológica), debido a que:

1. **Existe tardanza en la terapia psicológica para la víctima.**- Ya que aun cuando estas tienen el derecho de recibir terapia psicológica oportuna como parte de la restitución de sus derechos, en muchos casos no se la brinda de forma continua, o los operadores de justicia no designan de una vez en la sentencia el sitio específico o el profesional que atenderá a la víctima, lo que no permite la recuperación del trauma, muchas víctimas incluso se encuentran en lista de espera por falta de recursos económicos o porque el servicio público de terapias psicológicas está colapsado.
2. **Falta de celeridad en el proceso judicial.**- En ciertos casos, el sistema judicial no ha procesado de forma efectiva los casos de violencia intrafamiliar, lo cual hace que las víctimas no reciban acompañamiento ni tengan la correspondiente reparación de los daños que han padecido, así como también se pueden dar tardanzas en resolver los casos, falta de direccionamiento y diligencia de las autoridades
3. **Poca o nula protección a la víctima.**- La protección a la víctima, al ser un ámbito inherente a la reparación integral, para la seguridad de quien ha padecido de violencia intrafamiliar, en muchos casos la víctima todavía continúa siendo expuesta a agresiones, aun cuando se ha dado ya un inicio de proceso judicial, porque no hay medidas de protección oportunas como el hecho de incluir a la víctima en casas de acogida hasta que el proceso judicial penal llegue a su fin, lo que la hace vulnerable a una revictimización
4. **Impunidad en casos de violencia intrafamiliar.**- Aun cuando hay leyes que sancionan los actos de violencia intrafamiliar, no siempre se gestionan investigaciones pertinentes por los operadores de justicia, muchos de los casos quedan en archivo o se anulan, dejando en indefensión a la víctima, y además no gestionando una reparación integral oportuna.
5. **Falta de sensibilidad y capacitación de los operadores de justicia al respecto.**- Las autoridades que se encargan de dar garantía de cumplimiento de la reparación integral a la víctima de violencia intrafamiliar, suelen no tener claro la gravedad del asunto, lo que genera falta de empatía y comprensión a la víctima, lo que enfatiza en que no se ha dado el cumplimiento completamente de la reparación integral a estas víctimas.

En la actualidad el Ecuador ha incursionado en la protección de víctimas de violencia intrafamiliar con la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres, pero dicha implementación todavía es un desafío en el campo práctico, por aspectos como la burocracia, falta de recursos en el sistema judicial, y celeridad en dichos procesos, así como por los prejuicios culturales de una sociedad ecuatoriana que todavía se deja llevar por el patriarcado.

En definitiva, a pesar de la necesidad de cumplimiento de la reparación integral, tanto en el ámbito económico, físico y psicológico, se observa que principalmente este último aspecto



psicológico es relegado de los procesos penales en el Ecuador por las razones antes expuestas, teniendo en cuenta que la reparación intangible debe abarcar la reparación emocional, protección efectiva y acompañamiento adecuado en todo el proceso.

## Conclusiones

Una vez que se ha analizado la figura jurídica de reparación integral, a partir del enfoque desde la violencia intrafamiliar tipificada por organismos internacionales y en la normativa interna del Ecuador como un delito, se concluye que, la reparación integral es un mecanismo reconocido desde la CIDH como norma internacional y a nivel nacional por la Constitución de la República del Ecuador, Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Estado, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, COIP, entre otras normas infra constitucionales.

Se observó que la reparación integral de forma general se anticipa como un mecanismo que permite resarcir o reparar daños que se han cometido al vulnerar ciertos derechos de las víctimas, en este caso de violencia intrafamiliar, de tal forma que sea posible reparar su salud física como psicológica y económica, por daños a la persona y dignidad, debido al daño generado a nivel físico, psicológico, económico dado por el agresor.

Es así que, si bien en el marco normativo del Ecuador se tipifica en el COIP la violencia intrafamiliar que se hace referencia a los delitos que se comenten contra la mujer o miembros del núcleo familiar en sus artículos 156, 157 y 158, donde se definen los tipos de violencia como son la física, psicológica y sexual.

Si bien, la reparación integral es parte del artículo 18 de la Constitución y se la nombra en el COIP como medida adjunta a la privación de libertad en casos penales como es el de la violencia intrafamiliar, sin embargo, se puede ver que en la práctica todavía siguen en aumento las cifras de víctimas de este tipo de violencia que por lo general se comete por un miembro de la misma familia, a lo cual se alude la necesidad de fomento de políticas de vigilancia y control más personalizadas para que estos casos no recrudezcan la paz del país y de las familias ecuatorianas, lo cierto es que hace falta mayor celeridad y efectividad en los procesos penales para los agresores, pero sobre todo hace falta el cumplimiento de la reparación tangible e intangible de las víctimas, lo que debe ser una responsabilidad inherente de los operadores de justicia.

Finalmente, se comprueba que la reparación integral en casos de violencia intrafamiliar para que sea efectiva debe fomentarse su aplicación en la restitución de derechos a partir de la indemnización monetaria pero también en cuanto a la terapia psicológica para la víctima quien pudo haber sufrido problemas de estrés postraumático, depresión, ansiedad, baja autoestima, propios del padecimiento de las agresiones físicas, verbales, psicológicas recibidas, algo que no

puede dejarse pasar por alto, como una necesidad vital del cumplimiento de la reparación integral en casos de violencia intrafamiliar en el Ecuador, efectivizando lo dicho desde la Constitución del Ecuador sobre la reparación integral en su artículo 18 como un mecanismo de restitución de derechos y aplicando completamente los elementos de la reparación integral para víctimas de violencia intrafamiliar según lo dicho en el COIP.

## Referencias

- Aguirre Castro, P., & Alarcón Peña, P. (2018). El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *FORO. Revista de Derecho*, 30, 121-143. <https://doi.org/10.32719/26312484.2018.30.8>
- Benavides Benalcázar, M. (2013). El Derecho a la Defensa en la Acción Penal. *Revista Ensayos Penales*, 1, 3-7. [https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/revistas\\_penales/Revistaprimeraedicion.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/revistas_penales/Revistaprimeraedicion.pdf)
- Berni, M. P. (2018). Estrativismo social machista en Ecuador. Violencia de género, femicidio. *Revista Conrado*, 14(61), 111-115. <https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/view/619>
- Blacio Pereira, L. (2013). La Violencia Contra la Mujer, una Realidad. *Revista Ensayos Penales*, 1, 8-15. [https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/revistas\\_penales/Revistaprimeraedicion.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/revistas_penales/Revistaprimeraedicion.pdf)
- Campos-Sandoval, E. (2024). La Reparación Integral a Favor de las Víctimas en Delito de Violencia Intrafamiliar, en el Sistema Penal Ecuatoriano. *593 Digital Publisher CEIT*, 9(1), 618-635. <https://doi.org/10.33386/593dp.2024.1.2226>
- Carcedo, A., & Ordóñez Laclé, C. (2011). *Femicidio en Ecuador*. Comisión de transición hacia el consejo de las mujeres y la igualdad de género. <http://repositorio.iaen.edu.ec/handle/24000/4436>
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2003). <https://www.gob.ec/regulaciones/codigo-ninez-adolescencia>
- Código Orgánico de la Función Judicial [COFJ]. (2009). <https://www.funcionjudicial.gob.ec/normativa/>
- Código Orgánico Integral Penal [COIP]. (2014). [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/COIP\\_feb2018.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/COIP_feb2018.pdf)
- Cueva Carrión, L. (2015). *Reparación integral y daño al proyecto de vida: Con especial referencia al COIP*. Ediciones Cueva Carrión.

- ECU911. (2023, abril 17). *En Quito, se atendieron 29.833 emergencias por violencia intrafamiliar*. <https://www.ecu911.gob.ec/en-quito-se-atendieron-29-833-emergencias-por-violencia-intrafamiliar/>
- Fiscalía General del Estado de Ecuador. (2020). *Análisis de la violencia de género*. <https://economia.epn.edu.ec/images/ARCHIVOS/POLI SIN VIOLENCIA/Analisis violencia de genero mayo2021v2.pdf>
- Fundación ALDEA. (2018, septiembre 14). *Un femicidio cada 3 días en el Ecuador*. <https://www.fundacionaldea.org/noticias-aldea/c6cwr7g9cs6klz56rkksktalk756t4>
- Fundación ALDEA. (2024). *Femicidios en Ecuador: 108 vidas de mujeres arrebatadas por la violencia machista en 2024*. <https://www.fundacionaldea.org/noticias-aldea/1ermapa2024>
- Granda Torres, G., & Herrera Abrahan, C. D. C. (2020). Reparación integral: principios aplicables y modalidades de reparación. *Ius Humani. Law Journal*, 9(1), 251-268. <https://doi.org/10.31207/ih.v9i1.209>
- Hernández Luis, A., Veloz Avendaño, A., & Zabala Peñafiel, T. (2017). Romper el Silencio: Aproximaciones A La Problemática De La Violencia Intrafamiliar En El Ecuador. *European Scientific Journal, ESJ*, 13(5), 368-387. <https://doi.org/10.19044/esj.2017.v13n5p368>
- Jaramillo, I. C. (2018). La crítica feminista al derecho. *Revista Pensamiento Penal*, 103-133. <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/46462-critica-feminista-al-derecho>
- Jaramillo-Rambay, F. B., Macias-Salazar, B. T., & Vilela-Pincay, E. W. (2022). La Reparación Integral de la Víctima en el Derecho Penal Ecuatoriano. *Dominio De Las Ciencias*, 8(1), 289-302. <https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/2491>
- Junco Aráuz, M. G. (2016). *El mecanismo de reparación integral y su aplicación en la legislación ecuatoriana* [Trabajo de Grado de Maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/7194>
- Loor Loor, Y. (2022, junio 27). Reparación Integral. *DerechoEcuador.com*. [https://derechoecuador.com/reparacion-integral/#google\\_vignette](https://derechoecuador.com/reparacion-integral/#google_vignette)
- Mayor Walton, S., & Salazar Pérez, C. A. (2019). La violencia intrafamiliar. Un problema de salud actual. *Gaceta Médica Espirituana*, 19(1), 96-105. <https://revgmespirituana.sld.cu/index.php/gme/article/view/1747>
- Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer*. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>
- Naciones Unidas. (2005). *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional*. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/remedyandrepairation.aspx>

- Organización de Estados Americanos [OEA]. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*.  
[https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convencion%20Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convencion%20Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)
- Organización de los Estados Americanos [OEA]. (1994). *Convención do Belém do Pará*.  
<https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp>
- Ortega Pérez, M. A., & Peraza de Aparicio, C. X. (2021). Violencia intrafamiliar: la reparación integral como un derecho en el Ecuador. *Iuris Dictio*, 28, 107-118.  
<https://doi.org/10.18272/iu.v28i28.2145>
- Poveda Parra, L. (2018). *La aplicación de la reparación integral en la jurisprudencia del consejo de estado a la luz de los estándares construidos por la corte interamericana de derechos humanos* [Tesis de maestría, Universidad del Rosario].  
<http://repository.urosario.edu.co/handle/10336/17790>
- Sierra, R., Macana, N., & Cortés, C. (2006). Impacto social de la violencia intrafamiliar. *Forensis, Datos para la Vida*, 79-150.  
<https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/49496/Violencia+Intrafamiliar.pdf>
- Van Boven, T. (1993). *Estudio relativo al derecho a la restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales*. Corte Interamericana de Derechos Humanos.  
<https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/41700>
- Villegas, J. (2021). La violencia contra las mujeres en Ecuador a seis años de los ODS. *Iuris Dictio*, 27, 85-97. <https://doi.org/10.18272/iu.v27i27.2104>

---

### Financiación

El presente artículo no cuenta con financiación específica de agencias de financiamiento en los sectores público o privado para su desarrollo y/o publicación.

### Conflicto de interés

La autora del artículo declara no tener ningún conflicto de intereses en su realización.

© La autora. Este artículo en acceso abierto es publicado por Chornancap Revista Jurídica del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque bajo los términos de la Licencia Internacional Creative Commons Attribution 4.0 (CC BY 4.0), que permite copiar y distribuir en cualquier material o formato, asimismo mezclar o transformar para cualquier fin, siempre y cuando sea reconocida la autoría de la creación original, debiéndose mencionar de manera visible y expresa al autor o autores y a la revista.